

ACTA NO. TEEM-PLENO-017/2026
SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
23 DE ABRIL DE 2026

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muy buenas tardes, a todas y a todos, Magistradas, Magistrados, público que nos acompaña, ciudadanía que nos sigue por los canales digitales de este Tribunal, medios de comunicación, muy buenas tardes tengan todos ustedes; siendo las doce horas con veinte minutos del **jueves veintitrés de abril** de esta anualidad, con fundamento en los artículos 63° y 64° del Código Electoral, 8°, fracción I, y 9°, del Reglamento Interior, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.

Secretario General, haga constar por favor el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos: Con su instrucción Presidenta hago constar que existe quórum legal para Sesionar al estar presentes las Magistraturas que integran del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Los asuntos por analizar corresponden a un Proyecto de Resolución de Incidente de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia, un Recurso de Apelación, así como a un Juicio de la Ciudadanía, cuyos datos de identificación fueron establecidos previamente en la convocatoria y aviso de Sesión Pública correspondiente. Es cuanto Presidenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretario General. Magistradas, Magistrados, a su consideración el orden del día, si están Ustedes de acuerdo les pido manifestarlo en votación económica por favor.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. Aprobado el orden del día, le solicito al Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia de la Magistrada Yurisha Andrade Morales.

Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el Proyecto de incidente de imposibilidad de cumplimiento de Sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-258/2025 promovido por el Presidente, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán.

En el Proyecto se propone declarar infundado el incidente, ya que, contrario a lo alegado por los incidentistas, lo solicitado por la actora, si incide en sus derechos político-electorales que tiene como Regidora, al encontrarse directamente vinculados con aspectos propios de las facultades que le fueron conferidas en su carácter de representante de la comunidad del Ayuntamiento, por lo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente en su artículo 68°, tales como son la supervisión de los estados financieros y patrimoniales del Municipio, así como la situación en general del Ayuntamiento.

Además, porque las regidorías no sólo están facultadas para requerir información en el ejercicio de sus funciones, sino que, es también su deber allegarse de la información que consideren necesaria para el desempeño del cargo, ya que son corresponsables de la función municipal.

Por tanto, toda vez que los incidentistas no lograron acreditar con pruebas, hechos y circunstancias, el impedimento para entregar la información a la actora es que se propone declarar infundada la incidencia planteada, por lo que la Sentencia es ejecutable y de posible su cumplimiento. Es la cuenta Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas, Magistrados, a su consideración el Proyecto de cuenta. ¿Si desea alguien hacer una intervención al respecto? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Magistrada Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: Es nuestra consulta.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada Presidenta informo que el Proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En consecuencia, en el Incidente de Imposibilidad de Cumplimiento del Juicio de la Ciudadanía 258/2025, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. *Es infundado el incidente de imposibilidad de cumplimiento.*

SEGUNDO. *Se ordena al Presidente, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, que cumplan en sus términos, la Sentencia dictada en el presente Juicio Ciudadano.*

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Continuando con los asuntos del orden del día, le solicito a la Secretaria Instructora y Proyectista Enya Sinead Sepúlveda Guerrero, dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.

Secretaria Instructora y Proyectista Enya Sinead Sepúlveda Guerrero: Con su autorización Magistrada Presidenta Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del **Recurso de Apelación 5** de este año, promovido por el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, para controvertir el acuerdo de medidas cautelares dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que derivó de una queja en su contra por las diversas manifestaciones realizadas en las asambleas de su partido, en relación a que es tiempo de mujeres y de la posibilidad de que en dos mil veintisiete sea electa una mujer como próxima Gobernadora.

Cabe destacar que la responsable determinó que no resultaba procedente la emisión de medidas cautelares por la presunta comisión de diversas conductas, no obstante, dada la naturaleza de su función determinó vincularlo para que se abstenga de realizar o emitir manifestaciones como las denunciadas, al estimar que estas pudieran configurar vulneraciones a los principios de equidad e imparcialidad de cara al próximo proceso electoral.

La Ponencia propone **revocar el acuerdo impugnado**, al estimar que es fundado el agravio planteado, consistente en que el acuerdo de medidas cautelares carece de debida fundamentación y motivación. Porque si bien la responsable hizo alusión a la existencia del principio que podría vulnerarse, no justificó el temor fundado de que desapareciera la materia de controversia ante la espera del dictado de la resolución definitiva, ni la irreparabilidad de la afectación. Así mismo también se estima que omitió ponderar los derechos en conflicto, ni justificó las razones por las que, a su juicio, la conducta denunciada trasciende los límites del derecho afectado y se ubica en el ámbito de lo ilícito.

Además de que, como lo sostiene el apelante, se trata de hechos futuros de realización incierta, no obstante, la autoridad responsable únicamente tomó en cuenta una de las posibilidades que pueden suceder en el futuro, al haber estimado de forma preliminar que con estas expresiones el apelante ejerce influencia sobre el electorado, pues como se menciona, cuando se trata de hechos futuros e inciertos existen múltiples posibilidades que dependen de diversos factores.

A partir de un análisis provisional de los eventos denunciados puede deducirse que estos mantuvieron en todo momento su naturaleza estrictamente política y

partidista, ya que no se detectaron elementos, expresiones o actos con tintes electorales, ni un llamado al voto que pudiera, de forma preliminar, representar una amenaza a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas, Magistrados, a su consideración el Proyecto de cuenta si, ¿alguien desea hacer alguna intervención? Adelante Magistrado Adrián Hernández.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: Muy buenas tardes a todas las personas que nos siguen y nos acompañan desde redes sociales.

Yo adelanto que acompañaré el sentido del Proyecto, sin embargo, de manera muy breve quisiera exponer algunos argumentos del por qué acompañare el Proyecto; en principio yo quisiera precisar para las personas que nos siguen en redes sociales, que existe una distinción entre lo que es una medida cautelar y una medida de tutela preventiva. La medida cautelar se dicta cuando existe peligro en la demora y el riesgo de que desaparezca la materia que se encuentra en litigio, esto sucede principalmente en el caso de aquellas publicaciones que pueden considerarse como violentadoras del principio de equidad en la contienda, en el caso en el que la autoridad administrativa ordena el retiro de esa publicación para efecto de que cese la posible violación del principio de equidad en la contienda.

Y en el caso de las medidas de tutela preventiva, pues tiene una naturaleza más bien preventiva es evitar que se pueda cometer un acto futuro que pueda trastocar el principio de equidad y en este caso como se precisa en la medida cautelar que se ha dictado el principio de neutralidad, ahora bien, ¿por qué acompañare el Proyecto que se presenta?

Principalmente porque tal como se ha detallado en la cuenta las conductas que fueron denunciadas fue en principio actos anticipados de campaña, utilización de recursos públicos y violaciones a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, al respecto la autoridad instructora precisa en su acuerdo que no existen elementos al menos de manera preliminar, recordemos que es un acuerdo de medidas cautelares en el que el estudio se hace de manera preliminar y bajo apariencia del buen derecho, de manera preliminar no hay elementos para determinar que existen posibles actos anticipados de campaña y tampoco la utilización de recursos públicos y en ese sentido solo mediante un argumento en el que precisa que la persona apelante participo de manera activa en los eventos denunciados, existe una posibilidad de que un hecho futuro pueda vulnerarse el principio de neutralidad y por ello determina la medida de tutela preventiva, sin embargo, al momento de concluir precisa que estas conductas pueden en algún momento vulnerar el principio, al presentarse otras circunstancias sin especificar cuales de ellas se refiere, entonces; desde mi punto de vista, esto es lo que implica es, pues, dejar un en una especie estado de indefensión, por qué, no se precisa un escenario en el cual estas estas manifestaciones puedan generar esta vulneración,

lo que desde mi punto de vista puede traducirse en un acto de censura. En ese sentido, yo acompañaré el Proyecto que se presenta. Muchas Gracias.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias a Usted Magistrado Adrián Hernández. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Bueno, me permitiré también muy breve justificar la postura y que asumiré yo en el presente asunto, agradeciendo también al Magistrado Adrián Hernández, por poner un poco el contexto del asunto, y para no repetir, pero solo para contextualizar que estamos resolviendo hoy, son las medidas cautelares.

Aquí tenemos, hay un Procedimiento Especial Sancionador, iniciado por diversas conductas, ya lo refirió el Magistrado Adrián Hernández, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y presunta vulneración a los principios de neutralidad y equidad por diversas cuestiones o actuaciones, entre ellas manifestaciones en unos eventos y en notas periodísticas.

El día de hoy lo que estamos resolviendo es la validez o no de esas medidas cautelares que el Instituto Electoral, en plenas facultades y con toda la competencia que tienen, determinó, no así el fondo del procedimiento, lo que sigue su curso y en su momento procesal oportuno, se valorará y se emitirá la Resolución conducente. Entonces las medidas cautelares y que son estas medidas cautelares.

En resumen, cesar algo mientras resuelves, ¿por qué? Porque hay un riesgo, un temor fundado de que se pueda, acabar la materia del procedimiento, que pueda haber un daño irreparable a los principios tutelados. Entonces, ¿cómo se pronunció? ¿Cuál es el acto impugnado aquí? ¿Qué dijo el Instituto Electoral? Consideró parcialmente procedentes esas medidas, porque por un lado dijo a ver, no tengo elementos para determinar procedentes medidas cautelares conforme a actos anticipados de campaña. ¿Por qué? Porque en apariencia el buen derecho no había los elementos que acreditarán lo ilícito de la conducta, entonces; por la parte de los principios, el principio de equidad, el principio de imparcial perdón, de imparcialidad, neutralidad y equidad, aquí fue donde concedió esa medida cautelar en los términos que correctamente se expuso en la cuenta, “Abstente de”.

Entonces, si bien tienen las competencias y las facultades de determinar estas medidas cautelares, la Ley nos dice qué elementos, que requisitos o qué circunstancias se deben de cumplir o acreditar para que sean procedentes y conforme con lo rendido en la cuenta, el primero de los agravios o el más importante es que se dice, no está debidamente fundado y motivado, justificado o acreditado, todos esos requisitos que la Ley exige para que la medida sea procedente.

Desde mi concepción también yo acompañaré el Proyecto, porque considero que este es el agravio fundado, es decir, no se justificó con los motivos y las razones suficientes, el por qué se cumplen todos estos requisitos que nos exige la Ley y que se retoman y se reiteran en las Jurisprudencias, es decir; con qué o cómo se acredita ese peligro en la demora, el temor fundado, los daños, los presuntos daños irreparables o que desaparezcan las circunstancias de hechos necesarios para tomar la determinación en el fondo del asunto, la irreparabilidad o esta ponderación que conlleva la medida cautelar.

Por ello es que personalmente, también acompañaré el Proyecto y reiterando también esto a manera de contexto y aclaración del trabajo que hacemos en el Tribunal, que el Procedimiento Especial donde se analiza el fondo sigue su curso y sus cauces procesales. Sería cuánto, muchas gracias.

¿Alguien más tiene alguna manifestación? De no ser así, por favor Secretario tome la votación del asunto.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Magistrada Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Es nuestra consulta.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que el Proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En consecuencia, en el Recurso de Apelación 005/2026, este Tribunal **resuelve:**

***ÚNICO.** Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

Continuando con los asuntos listados para esta Sesión, le solicito a la Secretaria Instructora y Projectista, Teresita de Jesús Servin López de cuenta, con el Proyecto presentado por la Ponencia a mi cargo.

Secretaria, Instructora y Projectista, Teresita de Jesús Servin López: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.

Doy cuenta con el Juicio de la Ciudadanía 28 de este año, promovido por dos militantes del Partido Revolucionario Institucional, que controvierten la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del citado instituto político que confirmó la validez de la convocatoria para renovar su dirigencia estatal en Michoacán.

La parte actora refiere que se vulneraron los principios de exhaustividad, motivación y tutela judicial efectiva, pues en su concepto, la autoridad responsable no atendió

el problema central que le fue planteado, consistente en determinar si el conjunto de reglas previstas en la convocatoria impugnada genera una restricción desproporcionada al derecho a la militancia.

En el Proyecto se propone calificar los agravios como infundados e inoperantes, pues del análisis de la resolución impugnada se advierte que la autoridad responsable sí analizó el planteamiento central, consistente en la supuesta desproporcionalidad de los requisitos establecidos en la Convocatoria para renovar la dirigencia estatal del *PRI* en Michoacán, pues señaló que los mismos resultan razonables y congruentes con la finalidad que se persigue en los procesos de renovación de dirigencias estatales del partido consistente en que sus dirigentes acrediten representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista.

Por otra parte, con relación a su agravio relativo a la omisión de realizar un test de proporcionalidad se estima que la autoridad no contaba con los elementos necesarios para realizarlo; debido a que la parte actora no refirió de qué manera los requisitos impugnados afectaban su derecho a participar en la contienda o por qué eran imposibles de cumplir.

Finalmente, se propone declarar improcedente la solicitud de que este Órgano Jurisdiccional realice un control de constitucionalidad, toda vez que no se advierte el agravio concreto que aducen frente a la normativa interna del partido; esto es, no exponen de manera clara y específica el agravio concreto que les generó en el proceso electivo en el que participan.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada. Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrados, a su consideración el Proyecto de cuenta si, ¿alguien tiene alguna intervención? Bueno, de igual manera muy brevemente en este asunto presentado por la Ponencia a mi cargo, solo concretar, el Tribunal Electoral también, aquí no estamos analizando de primera mano, de primera instancia la convocatoria en este proceso partidista, dado que siguiendo las reglas procesales primero se impugna o se impugnó por el principio de definitividad ante el órgano partidista y una vez que resolvió se impugnó la dicha resolución ante nosotros, que sería el acto impugnado en esta impugnación, de ahí es la postura que se propone.

Si no hay algún otro comentario o sugerencia, por favor Secretario tome la votación conducente

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: Con la cuenta.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que el Proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 28 de 2026 Este Tribunal **resuelve:**

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Magistradas, Magistrados, al haberse resuelto los asuntos listados para esta Sesión, siendo doce horas con cuarenta minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Muchas gracias a todos por su compañía y por seguir las resoluciones de este Tribunal. (Golpe de mallette)

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VICTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **hago constar** que las firmas electrónicas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintitrés de abril de dos mil veintiséis, la cual consta de nueve páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Jurisdiccional de veintiocho de abril de dos mil veintiséis, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.